

14. Relación de vehículos propiedad de la empresa, indicando su matrícula, número de plazas, precio y fecha de adquisición y si fueron adquiridos nuevos o usados, señalando los que se encuentran afectos a la concesión.

15. Número de recursos (vehículos y personas) utilizado en punta de servicio.

B) Ingresos de explotación:

1. Número de viajeros-km/año con tarifa kilométrica, por línea. Ingresos resultantes.

2. Número de viajeros con mínimo de percepción, por línea. Ingresos resultantes.

3. Importe de la subvención, en su caso, por línea. Si se percibiera por la explotación de una red, distribución en función de los vehículos-km.

4. Otros ingresos (desglosar conceptos).

5. Ingresos (excluido IVA) por los servicios de carácter discrecional.

6. Ingresos (excluido IVA) por los servicios de carácter especial.

CONSELLERÍA DE SANIDAD

Decreto 41/2008, de 28 de febrero, por el que se establecen los criterios básicos para la autorización de los programas y actividades de prevención en drogodependencias y se constituye el Comité Técnico de Prevención de Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Ley 2/1996, de 8 de mayo, de Galicia sobre drogas, establece en su artículo 3.3º que las actividades y programas preventivos en materia de drogodependencias «deberán contar con los objetivos y metodología acorde con la realidad social sobre la que se pretende actuar y disponer de un sistema de evaluación de las intervenciones efectuadas y de los resultados alcanzados».

Asimismo, el artículo 22.2º c) de la mencionada ley dice que es competencia de la Administración autonómica «la autorización, registro, acreditación e inspección de centros, programas y servicios que, puestos en marcha por entidades públicas o privadas, desarrollen actividades y acciones de intervención en materia de consumo de drogas y problemática asociada a éste».

Para dar cumplimiento a estos preceptos, se puso en marcha en 1998 el Sistema de Evaluación de Programas de Prevención e Incorporación Social (Sapi) y en el año 2004 su aplicación informática Xesapi (Gestión del Sistema de Evaluación de Prevención e Incorporación Social).

Por otra parte, el capítulo II del título III de la Ley de Galicia sobre drogas está dedicado a la planifica-

ción y ordenación, estableciendo el artículo 23.1º que «La planificación de los objetivos, prioridades y estrategias de actuación en materia de drogodependencias que se realicen en la Comunidad Autónoma se preverán en un Plan de Galicia sobre drogas».

En el Plan de Galicia sobre drogas 2007-2009, en el apartado 4.1º.3, ya se contempla también la aprobación de una norma de autorización de programas de prevención de las drogodependencias, que sea un instrumento para promover la máxima eficiencia en la inversión de recursos públicos dedicados a la prevención del abuso de drogas, orientar la toma de decisiones y la planificación, presentación, desarrollo y evaluación de los programas, y proponer la creación de grupos técnicos de trabajo en materia de prevención de drogodependencias.

En su virtud, a propuesta de la conselleira de Sanidad, de conformidad con el dictamen 52/08 del Consejo Consultivo de Galicia, y según lo dispuesto en el artículo 37.1º de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, el Consello de la Xunta en su reunión del día veintiocho de febrero de dos mil ocho,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.-*Objeto.*

El objeto del presente decreto es la regulación de los requisitos para la autorización de los programas y actividades de prevención del consumo de drogas, y la creación del Comité Técnico de Prevención de Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 2º.-*Definiciones.*

A los efectos de lo dispuesto en este decreto, se entenderá por:

a) «Programa»: conjunto ordenado de actuaciones o actividades, con una duración temporal determinada, encaminadas a la consecución de uno o varios objetivos relacionados entre sí.

b) «Autorización»: procedimiento a través del que la autoridad competente verifica y garantiza que un programa cumple requisitos mínimos de calidad, y resulta de interés y utilidad para la consecución de objetivos merecedores de financiación y apoyo público.

Artículo 3º.-*Ámbito de aplicación.*

1. Podrán ser autorizados programas y actividades preventivos en el ámbito de las drogodependencias, que se desarrollen por parte de instituciones o entidades legalmente constituidas, con sede en la Comunidad Autónoma de Galicia, así como los que vayan a llevarse a cabo en el mismo ámbito geográfico por instituciones u organismos de carácter nacional o internacional.

2. Constituye el ámbito material del presente decreto:

a) Los programas de información, consejo y divulgación dirigidos a los ciudadanos sobre las sustancias que puedan generar dependencia, las consecuencias de su consumo y su incidencia en lo tocante a la salud de la población.

b) Los programas de prevención del uso indebido de drogas, que comprenderán actividades informativas, de asesoramiento y actuaciones de carácter preventivo, preferentemente en los ámbitos educativo, familiar, laboral, sanitario y comunitario.

c) La formación en drogodependencias de profesionales de los servicios sanitarios para el asesoramiento y la orientación a los usuarios.

d) Otros programas y actuaciones de prevención del uso indebido de drogas que, atendiendo a las evidencias y avances científicos, se pongan en marcha a lo largo del tiempo.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS

Artículo 4º.-*Requisitos de los programas y actividades preventivas en Galicia.*

Los programas y actividades preventivas para los que se solicite autorización deberán ser adecuados a los objetivos previstos en el Plan de Galicia sobre Drogas, y cumplir los criterios de justificación, coherencia y calidad que se establecen en los anexos del presente decreto, basados en el Sistema de Evaluación de Programas de Prevención e Incorporación Social (Sapi), sin perjuicio de otros requisitos que se puedan establecer reglamentariamente por tipos o grupos de programas.

Artículo 5º.-*Financiación pública.*

1. Los programas y actividades autorizados podrán tener acceso a financiación pública con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. A tal efecto, se podrán utilizar distintos mecanismos de financiación o cofinanciación, con implicación de otras entidades u organismos, bajo la forma de acuerdos de colaboración, convocatorias de ayudas y subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, u otros mecanismos legalmente previstos.

3. En el caso de formalizarse acuerdos o convenios de colaboración con municipios, mancomunidades, organizaciones no gubernamentales o asociaciones sin ánimo de lucro, se establecerán los correspondientes protocolos internos de actividad-financiación (PIAF), que tendrán por finalidad la definición y concreción de los compromisos a asumir por cada una de las partes firmantes para el correspondiente ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO III

COMITÉ TÉCNICO DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Artículo 6º.-*Constitución.*

1. Se crea el Comité Técnico de Prevención de Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, como órgano colegiado de naturaleza consultiva y de apoyo técnico para el cumplimiento y ejecución de las funciones encomendadas en el artículo 8 del presente decreto.

2. El Comité Técnico de Prevención de Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Galicia se adscribe a la Subdirección General de Salud Mental y Drogodependencias.

Artículo 7º.-*Composición.*

1. El Comité Técnico de Prevención de Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Galicia estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente/a: el/la subdirector/a general de Salud Mental y Drogodependencias.

b) Vicepresidente/a: jefe/a del área de Prevención, Reinserción y Coordinación de la Subdirección General de Salud Mental y Drogodependencias.

c) Vocales:

-Seis profesionales de la red de prevención de drogodependencias, propuestos entre candidatos voluntariamente presentados en el ámbito de las reuniones del Plan de formación continuada en materia de drogodependencias.

-Dos profesionales con reconocida experiencia y prestigio en el ámbito de la prevención de drogodependencias, propuestos por el/la titular de la Subdirección General de Salud Mental y Drogodependencias.

-Un/una vocal en representación del departamento de la Xunta de Galicia con competencias en materia de asuntos sociales.

d) Secretario/a: un/una funcionario/a de la Subdirección General de Salud Mental y Drogodependencias, designado/a por el/la titular de esta. El/la secretario/a tendrá voz pero no voto en las sesiones del comité.

2. Los vocales y el/la secretario/a del Comité serán nombrados y cesados por el órgano con rango de Dirección General al que esté adscrita la Subdirección General de Salud Mental y Drogodependencias, previa propuesta del/la titular de esta última. En la composición del comité se procurará una representación proporcionada entre mujeres y hombres.

Artículo 8º.-*Funciones.*

El Comité Técnico de Prevención de Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Galicia tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Asesorar a las unidades y órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, en relación

con cuestiones técnicas sobre la prevención del consumo de drogas.

2. Valorar las solicitudes de autorización de programas y actividades de prevención en drogodependencias.

3. Emitir informe para la resolución de autorización.

4. Fomentar la autorización de nuevos programas y actividades preventivos en desarrollo, cuando carezcan de ella.

5. Promover el diseño y aplicación de programas y actividades preventivos que sigan los principios, criterios y requisitos establecidos en este decreto.

6. Proponer la modificación o introducción de nuevos criterios de evaluación y baremación de programas y actividades preventivos.

7. Emisión de informes o propuestas en materia de programas y actividades preventivos que le sean solicitados a través de la Subdirección General de Salud Mental y Drogodependencias.

8. Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de régimen interno.

9. Otras funciones que, en materia de programas y actividades de prevención de drogodependencias, le puedan ser encomendadas por los órganos competentes.

Artículo 9º.-*Normas mínimas de funcionamiento.*

1. El Comité Técnico de Prevención de Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Galicia se regirá por su reglamento de régimen interno y, en lo no previsto por este, le serán de aplicación las normas relativas al funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. La periodicidad de las reuniones ordinarias será cuatrimestral, sin perjuicio de la posibilidad de convocar las reuniones extraordinarias que se consideren necesarias, cuando el/la presidente/a lo estime oportuno o cuando lo solicite la mitad de los vocales que lo integran.

3. A las reuniones del Comité Técnico de Prevención de Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Galicia podrán asistir otras personas en calidad de asesores, con voz pero sin voto.

4. Los/las vocales que hubiesen participado en el diseño, elaboración, implantación o evaluación de algún programa o actividad preventiva para el que se solicite autorización, no podrán participar en la valoración ni en la elaboración del correspondiente informe.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 10º.-*Requisito previo.*

Las instituciones o entidades legalmente constituidas a que se refiere el artículo 3º del presente decre-

to, que soliciten la autorización de programas o actividades de prevención de drogodependencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, deberán estar inscritas en el Registro de entidades colaboradoras del Plan Galicia sobre drogas, creado al amparo del Decreto 74/2002, de 28 de febrero, modificado por el Decreto 58/2005, de 24 de febrero.

Artículo 11º.-*Competencia.*

1. La concesión, denegación y revocación de las autorizaciones que regula el presente decreto corresponderá al órgano con rango de dirección general al que esté adscrita la Subdirección General de Salud Mental y Drogodependencias.

2. Las resoluciones dictadas podrán ser recurridas en alzada ante la conselleira de Sanidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 12º.-*Convocatoria.*

El plazo para la presentación de solicitudes de autorización de programas y actividades de prevención, a los efectos de su autorización, se determinará anualmente a través de la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 13º.-*Procedimiento.*

1. Abierto el plazo de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, las instituciones y entidades interesadas presentarán los programas o actividades de prevención para los que pretendan la autorización.

2. La solicitud será examinada por el Comité Técnico de Prevención de Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Galicia. Si la documentación presentada resultase incompleta o no cumplierse los requisitos determinados para la aplicación de los criterios contenidos en el anexo I del presente decreto, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días proceda a completar o enmendar las deficiencias observadas, con la advertencia de que, de no hacerlo en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, procediéndose en la forma prevista en el artículo 42.1º de la misma ley.

3. Examinada la documentación presentada, el Comité Técnico de Prevención de Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con los criterios de justificación, coherencia y calidad que se establecen en el anexo I del presente decreto, aplicará el baremo contemplado en el anexo II del presente decreto, y formulará el correspondiente informe previo al otorgamiento/denegación de la autorización solicitada.

4. El informe se elevará al órgano competente para resolver de conformidad con lo previsto en el artículo 11.1º del presente decreto.

5. El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento o denegación de la autorización será de 2 meses. Transcurrido el plazo máximo previsto sin que recaiga resolución expresa, la solicitud de autorización se entenderá desestimada.

Artículo 14º.-Vigencia de la autorización.

1. La autorización se otorgará por el tiempo que dure el desarrollo del programa o actividad de prevención, de conformidad con la solicitud presentada.

2. En el caso de programas o actividades que sean reiteración de otros anteriores que resultasen autorizados, o tengan carácter periódico, la institución o entidad solicitante sólo deberá presentar:

a) La autorización otorgada para el programa precedente.

b) Una memoria de las modificaciones que, en su caso, se hayan producido en el contenido, medios, plazos o coste del programa o actividad a desarrollar.

Verificados estos extremos, se procederá al otorgamiento de la autorización, en los términos indicados anteriormente.

Artículo 15º.-Revocación.

1. Los programas y actividades de prevención de las drogodependencias estarán sometidos a las facultades de inspección de los órganos administrativos que tienen atribuidas las competencias en materia de drogodependencias, que podrán, en cualquier momento, efectuar las comprobaciones que estimen oportunas.

2. La autorización se podrá revocar, motivadamente y previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo con audiencia del interesado, por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de los requisitos exigidos en el presente decreto y disposiciones que en su desarrollo se dicten; o de los criterios de justificación, coherencia y calidad que motivaron el otorgamiento de la autorización.

b) Baja de la entidad solicitante en el registro de entidades colaboradoras del Plan de Galicia sobre Drogas.

c) Resolución, administrativa o judicial, firme de declaración de responsabilidad derivada del manejo o utilización de fondos públicos.

d) Razones educativas, sociales o sanitarias que aconsejen la revocación de la autorización.

3. La revocación de la autorización corresponderá al mismo órgano que tiene atribuida la competencia para su otorgamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 del presente decreto.

Artículo 16º.-Catálogo de programas de prevención.

1. Los programas y actuaciones preventivos autorizados pasarán a formar parte del Catálogo de programas de prevención, que se llevará y mantendrá actua-

lizado en la Subdirección General de Salud Mental y Drogodependencias.

2. El Catálogo será publicado en la página web del Servicio Gallego de Salud, y se encontrará disponible para cualquier interesado.

Disposición adicional

Los procedimientos de autorización de programas o actividades de prevención de drogodependencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como los órganos competentes para su tramitación, tendrán en cuenta las determinaciones de la Ley 7/2004, de 16 julio, para la igualdad de mujeres y hombres, así como del Plan Integral de Atención a la Salud de la Mujer Gallega, en lo que se refiera a las medidas de igualdad.

Disposiciones transitorias

Primera.-En el plazo máximo de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, se constituirá el Comité Técnico de Prevención de Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segunda.-Los programas o actividades de prevención que, en el momento de la entrada en vigor del presente decreto, estén activos y figuren incluidos en el Catálogo de Programas de Prevención de la Subdirección General de Salud Mental y Drogodependencias, no precisarán de la autorización prevista en el presente decreto.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta a la conselleira de Sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo, ejecución y cumplimiento de las previsiones de este decreto.

Segunda.-El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

En Santiago de Compostela, ventiocho de febrero de dos mil ocho.

Emilio Pérez Touriño
Presidente

María José Rubio Vidal
Conselleira de Sanidad

ANEXO I

Requisitos para la autorización de los programas de prevención

Criterios de justificación, coherencia y calidad a los programas de prevención del consumo de drogas

Los programas y actividades preventivos para los que se solicite autorización deberán cumplir los criterios de definición, coherencia y calidad que se determinan a continuación, con el fin de garantizar una «buena práctica». Asimismo, han de estar basados en

el Sistema de Evaluación de Programas de Prevención e Incorporación Social (SAPI).

El factor inicial de valoración es la buena definición del programa, le corresponden 45 de los 100 puntos totales que se puedan obtener. El segundo criterio para la autorización de los programas tiene que ver con la coherencia interna en la que se valora la garantía de aplicabilidad, correspondiéndole 15 de los 100 puntos totales. El tercer criterio es el de calidad del programa, al que le corresponden 40 de los 100 puntos totales que se puedan obtener.

La mayoría de los ítems admiten un valor entre 0 y 5, donde el 5 sería la excelencia y el 0 la ausencia completa de la variable. No obstante, los ítems relativos a la población (0-8), objetivos del programa (0-7) y la metodología y actividades (0-10) admiten valores más altos.

Descripción de los ítems y criterios de valoración.

1. Definición del programa.

1.1. Análisis de la situación/justificación (0-5 puntos).

Se trata de responder a la pregunta «¿Por qué se quiere realizar el programa?». En muchos casos, el programa se corresponde con criterios prescriptivos y prioridades de actuación descritos en el Plan de Galicia sobre Drogas (PGD). En otros casos, responde a iniciativas de profesionales de este campo, universidades, ONG, municipios, etc.

La máxima valoración exigiría la presencia de un análisis de la situación en función de:

-Existencia de estudio de necesidades.

-Criterios prescriptivos: prioridades sanitarias, municipales o del PGD.

-Actuaciones que se dan de forma habitual en otras zonas similares del entorno.

-Datos sobre consumo de drogas y variables relacionadas.

1.2. Descripción de la población (0-8 puntos).

Descripción de la población total, potencial beneficiaria y destinataria, tanto en número como en sus características socio-demográficas y culturales. También se define como va a ser la difusión del programa para garantizar la accesibilidad. Se puntuará con 0 cuando no se describa ninguna población. Igualmente cuando sólo se describa la población general del entorno y ésta no coincida con la población destinataria o diana.

La máxima puntuación exige estos criterios de valoración:

-Descripción de las tres poblaciones: total, potencial beneficiaria y destinataria.

-Número, o estimación de los números, en cada caso.

-Poblaciones intermedias y beneficiarios indirectos.

-Descripción de los distintos colectivos.

-Especialmente estimación y descripción de la población usuaria o destinataria directa de los programas.

-Vías de difusión del programa o accesibilidad del mismo.

1.3. Objetivos del programa (0-7 puntos).

Se valorará que los objetivos sean claros y comprensibles (qué se quiere lograr con el programa), que sean amplios (necesidad de objetivos de proceso) y que existan objetivos generales y específicos. Se valorará positivamente la presencia de objetivos operativos: posibilidad de medir el cambio logrado. Es preciso que con la lectura de los objetivos, se comprenda qué se va a hacer en el programa. Si esto no se consigue, los objetivos no son completos o no están claramente definidos.

La máxima puntuación exigiría la presencia de estos criterios de valoración:

-Presencia de objetivos de proceso y de resultados.

-Presencia de objetivos generales y específicos.

-Claridad en los objetivos, relacionada con la comprensión del programa a partir de la lectura de los mismos.

-Presencia de objetivos operativos.

1.4. Actividades/metodología (0-10 puntos).

Descripción de la actividad y metodología. Exposición rigurosa y documentada o justificada de una metodología científica de intervención y, además, una descripción completa de las actividades concretas.

La máxima valoración exigirá la presencia de estos criterios de valoración:

-Descripción completa de cada actividad.

-Presencia explícita de un método contrastado de intervención que fundamente o dote de sentido a la actividad elegida.

-Agrupación de todas las actividades relacionadas con los mismos objetivos en un mismo programa, sin confundir programa y actividad.

1.5. Recursos humanos (0-5 puntos).

Descripción de recursos humanos profesionales (roles, contratos, titulaciones y dedicación). Además, debe constar la participación de colaboradores voluntarios con sus tareas, titulaciones y dedicación.

La máxima puntuación se dará si hay:

-Descripción del personal profesional: rol, titulación, tipo de contrato y dedicación.

-Descripción de los colaboradores: tareas, titulación y dedicación.

1.6. Presupuesto (0-5 puntos).

Interesa el coste total del programa y de qué entidades provienen los fondos, así como el desglose del presupuesto en las partidas presupuestarias relativas a personal, material, locales, equipamiento, bienes y servicios y otros. La puntuación disminuirá en la medida en que las cuantías se agrupan sin especificación de los costes concretos.

Los criterios de valoraciones en cuanto a puntuaciones máximas serán:

-Desglose de las partidas presupuestarias.

-Desglose de cada apartado.

-Se contemplan todas las partidas (personal, equipamiento, locales, etc.).

1.7. Evaluación (0-5 puntos).

Información sobre tipo de evaluación, instrumentos, técnicas y métodos, momentos del programa y usuarios sobre los que se recoge información e indicadores de evaluación utilizados.

La puntuación máxima se obtendría cuando se hace constar el diseño de un procedimiento de evaluación y se describan los instrumentos para realizarla: fichas de asistencia, hojas de registro de actividades, escalas de satisfacción e identificación de los grupos de usuarios y momentos temporales para hacerlo, etc.

Por tanto, los criterios de valoración serán:

-Descripción del proceso: quién la hace, cuando y con qué información y medios.

-Definición de indicadores.

-Identificación de momentos del proceso en que se va a recoger información.

-Identificación de los grupos de usuarios sobre los que se va a recoger información.

-La evaluación de resultados se valorará si se plantea con el suficiente rigor metodológico.

2. Coherencia del programa.

2.1. Relación entre análisis de la situación y objetivos (0-5 puntos).

Se trata de juzgar si los objetivos planteados en el programa se corresponden con las necesidades de la población que justifican teóricamente la intervención. Se juzga la coherencia interna y la valoración será positiva si se aprecia con claridad que la justificación y objetivos se relacionan entre sí.

Por lo tanto, los criterios de valoración serán:

-Los objetivos harán mención expresa a los problemas/necesidades planteadas en la justificación.

-Los objetivos son adecuados para trabajar en esa situación (son habituales en la literatura científica).

-Se percibe en la lectura que los objetivos se desprenden de forma lógica de las necesidades percibidas.

-Originalidad y brillantez.

2.2. Relación entre objetivos y actividades (0-5 puntos).

Las actividades que se plantean se desprenden lógicamente de los objetivos del programa. Coherencia entre el nivel de los objetivos en una escala secuencial (informar, formar, cambiar actitudes, cambiar comportamientos, modificar estilos de vida) y la intensidad de la intervención (buscar mayores cambios, intervenciones más intensas y de mayor duración temporal).

Por tanto, los criterios de valoración serán:

-En la descripción de la actividad debe constar el objetivo con el que se relaciona y apreciarse su pertinencia.

-Deben ser técnicas o métodos de intervención contrastados (conocidos) para conseguir los objetivos.

-El horario e intensidad debe estar en consonancia con el nivel de cambio que busca el objetivo.

2.3. Relación entre población y metodología (0-5 puntos).

Metodología adecuada para trabajar con las poblaciones diana, muy relevante en colectivos específicos que pueden exigir métodos particulares.

La puntuación máxima se relacionará con un ajuste claro y lógico de las actividades con la población a la que se dirigen, previsión de mecanismos de difusión entre sus destinatarios y los posibles elementos de calidad.

Por lo tanto, los criterios de valoración serán:

-Metodología contrastada científicamente para trabajar con las poblaciones diana.

-Accesibilidad de la población diana a las actividades: difusión y adecuación de horarios y espacios.

-Calidad de las actividades: imaginativas, innovadoras y atractivas para la captación y mantenimiento de los usuarios.

-Actividades y métodos específicos para colectivos específicos y/o minorías.

3. Calidad del programa.

3.1. Marco teórico (0-5 puntos).

El marco teórico fundamentará el programa y sus actividades. Debe tratarse de referentes científicos suficientemente extendidos o contrastados que doten de validez teórica al programa. Se valorará positivamente la relación entre la teoría y la práctica: las actividades deben relacionarse claramente con la teoría y fundamentarse en ella.

Por lo tanto, los criterios de valoración serán:

-Presencia de un marco teórico de referencia.

-El marco teórico está aceptado en la comunidad científica para el trabajo en estas áreas.

-Las actividades o metodología empleada se relaciona con el marco teórico elegido.

3.2. Recursos materiais económicos (0-5 puntos).

La dotación de recursos económicos o materiales al programa debe ser suficiente para que el programa sea «realizable». Se valorará la suficiencia de los recursos para su realización.

La mayor puntuación se obtendría cuando el presupuesto sea equilibrado y realista, por la posibilidad de aplicar recursos propios o del entorno.

Los criterios de valoración serán:

-Recursos suficientes para la realización del programa (presupuesto realista y recursos adecuados).

-Dotación de recursos materiales, propios de la entidad o del municipio o de otras organizaciones que lo enriquezcan y dotan de una mayor calidad.

3.3. Mapa de factores de riesgo y protección o detección de variables a modificar (0-5 puntos).

Es enriquecedor para el programa contar con un mapa de los factores de protección y de riesgo de la población que interviene en el programa. La valoración positiva en este ítem se obtendría si se realizara un mapa o una identificación exhaustiva de estos factores en el análisis de la situación y, de forma lógica, se contemplasen los consecuentes elementos del programa (objetivos y actividades).

Igualmente, la valoración sería positiva si se realizó una identificación precisa de variables a modificar con el programa.

Los criterios de valoración serán:

-Existencia de mapa o identificación de factores de riesgo y de protección (presentes en el análisis de la situación y en el contenido de la intervención).

-Identificación de variables que se pretenden modificar.

-Evaluación de los cambios.

3.4. Instrumentos (0-5 puntos).

Se valorará positivamente la presencia de instrumentos, tanto el diseño de instrumentos propios para los procedimientos internos o la recogida de información específica, como el uso de instrumentos validados para el conocimiento objetivo de una situación referente a los usuarios.

Los criterios de valoración serán:

-Presencia de instrumentos de recogida y transmisión de información en las distintas fases del programa.

-Producción de instrumentos propios adecuados.

-Uso de instrumentos validados.

3.5. Temporalidad/calendario (0-5 puntos).

Se valorará positivamente la temporalidad adecuada: programa bien distribuido temporalmente, longitudinal y transversalmente (distribución de las actividades).

Los criterios de valoración serán:

-Adecuación de la temporalidad a las actividades: horarios suficientes y realistas.

-Correcta distribución a lo largo del tiempo.

-Horarios y temporalidad que faciliten la accesibilidad de los usuarios.

3.6. Coordinación (0-5 puntos).

Se valorará la importancia de que el programa esté integrado en su comunidad: coordinación con entidades o administraciones de su entorno, participación de estas y otros agentes, existencia de órganos o mesas de coordinación o mecanismos sistematizados.

Los criterios de valoración serán:

-Número de entidades del entorno con el que el programa se está coordinando.

-Participación de las administraciones locales.

-Participación en mesas u órganos de coordinación.

-Contactos o comunicación con organismos (policía, protección civil, recursos sanitarios, colegios o institutos, AMPAS, AAVV, etc.).

-Mecanismos de coordinación interna: reuniones, instrumentos de notificación.

3.7. Recursos humanos (0-5 puntos).

Para obtener las puntuaciones máximas, se valorará la elevada cualificación o calidad científico-técnica contrastada del equipo, suficiencia de la dotación de recursos humanos (número y composición por titulaciones del equipo adecuado y dedicación y horarios en relación con la temporalidad del programa).

Los criterios de valoración serán:

-Presencia de las titulaciones adecuadas al programa.

-Horario y dedicación suficiente de los profesionales para las actividades.

-Presencia de colaboradores y voluntarios.

-Experiencia contrastada de los equipos o elevada cualificación técnica.

-Correcta distribución de roles y funciones en el equipo.

3.8. Prioridades de programas (0-5 puntos).

Se valorará positivamente que los programas se ajusten básicamente a las prioridades del Plan de Galicia sobre Drogas. Consideraremos también que los programas se ajusten a las prioridades propuestas por las administraciones nacionales o internacionales en materia de prevención.

Los criterios de valoración serán:

-Ajuste a las prioridades del Plan de Galicia sobre Drogas.

-Ajuste a prioridades sociales o sanitarias de otras administraciones públicas.

-Ajuste en cuanto a sus contenidos y diseño a normas nacionales o internacionales de intervención en estas áreas.

ANEXO II

Escala de baremación

-Subescala 1: definición del programa

Variable	Valor	Puntuación
1. Análisis de la situación	0-5	
2. Descripción de la población	0-8	
3. Objetivos del programa	0-7	
4. Actividades/metodología	0-10	
5. Recursos humanos	0-5	
6. Presupuesto	0-5	
7. Evaluación	0-5	
Subtotal subescala 1.	0-45	

-Subescala 2: coherencia

Variable	Valor	Puntuación
1. Relación entre análisis de la situación y objetivos	0-5	
2. Relación entre objetivos y actividades/metodología	0-5	
3. Relación entre población y actividades/metodología	0-5	
Subtotal subescala 2.	0-15	

-Subescala 3: calidad del programa

Variable	Valor	Puntuación
1. Marco teórico de partida	0-5	
2. Recursos económicos y materiales	0-5	
3. Factores de protección y riesgo. Definición de variables	0-5	
4. Instrumentos	0-5	
5. Temporalidad/calendario	0-5	
6. Coordinación	0-5	
7. Recursos humanos	0-5	
8. Prioridades sanitarias o del Plan de Galicia sobre Drogas	0-5	
Subtotal subescala 3	0-40	
Puntuación total do programa	0-100	

III. OTRAS DISPOSICIONES

VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD Y DEL BIENESTAR

Orden de 4 de marzo de 2008 por la que se regula el procedimiento de adjudicación de plazas para hijas/os del personal de los servicios centrales de la Xunta de Galicia, en la escuela infantil 0-3 de Vite dependiente de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar y del personal del complejo administrativo de la Xunta de Galicia en Vigo, en la escuela infantil del complejo administrativo de la Xunta de Galicia en Vigo para el curso 2008/2009.

La Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, según lo dispuesto en el artículo 27.23º de su Estatuto de autonomía.

La Ley 4/1993, de 14 de abril, de servicios sociales, incluye, en su artículo 5.3º, como una de las áreas de actuación los servicios sociales de la familia, infancia y juventud, siendo atribuidas competencias en este sector a la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar a través del Decreto 517/2005, de 6 de octubre.

Asimismo, la Ley 3/1997, de 9 de junio, gallega de la familia, de la infancia y de la adolescencia, establece en su artículo 15 b) que la Xunta de Galicia promoverá los recursos destinados a la atención a la primera infancia, procurando que dispongan de los medios necesarios para su desarrollo integral.

Por otra parte, y dentro de la política de fomento de la acción social que está llevando a cabo la Xunta de Galicia con su personal se incluye, entre otras, la atención a las necesidades derivadas de la situación familiar. Tales necesidades, apreciadas por la Administración, fueron, asimismo, puestas de manifiesto en diversas ocasiones por las organizaciones sindicales con representación entre el citado colectivo.

Por lo expuesto y siendo consciente la Administración de dichas necesidades y con el ánimo de facilitar en la medida de lo posible la conciliación laboral, personal y familiar de las trabajadoras y trabajadores de los servicios centrales de la Xunta y del complejo administrativo de la Xunta en Vigo, la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar pone a disposición de este personal en Galicia la escuela infantil 0-3 de Vite y la escuela infantil 0-3 del complejo administrativo de la Xunta en Vigo, para la atención de sus hijas/os de edades comprendidas entre los 0 y los 3 años.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias que tengo atribuidas

DISPONGO:

Artículo 1º.-Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento de adjudicación de plazas para hijas/os del personal de los servicios centrales de la Xunta de Galicia en la escuela infantil 0-3 de Vite de la ciudad de Santiago de Compostela y para hijas/os del personal del complejo administrativo de la Xunta en Vigo en la escuela infantil 0-3 del complejo administrativo de la Xunta en Vigo, dependientes de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar, tanto en lo relativo a las solicitudes de nuevo ingreso y de reserva de plaza como a la cobertura de vacantes que puedan producirse a lo largo del curso 2008/2009.

Artículo 2º.-Requisitos.

Para la cobertura de estas plazas se establecen como requisitos:

-Ser hija/o del personal de los servicios centrales de la Xunta de Galicia o del personal del complejo administrativo de la Xunta en Vigo o estar acogida/o legalmente por alguna/o de ellas/os.

-Que la/el niña/o esté nacida/o en el momento de presentación de la solicitud.